



## PODER JUDICIAL

Cuernavaca, Morelos, a ocho de febrero de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver interlocutoriamente sobre el **Reconocimiento de Herederos y Nombramiento de Albacea**, en los autos del expediente **288/2021**, sobre el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de \*\*\*\*\* , denunciado por \*\*\*\*\* , en su carácter de concubina así como por \*\*\*\*\* , en su carácter de descendientes directos del de cujus, radicado en la **Tercera Secretaría**, y;

### RESULTANDO:

1.- Mediante escrito presentado el **tres de agosto de dos mil veintiuno**, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, y que por turno correspondió \*\*\*\*\* , en su carácter de concubina así como por \*\*\*\*\* ; denunciaron la sucesión intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\* , al efecto, adjuntaron a su denuncia, copia certificada del acta de defunción número \*\*\*\*\* , Oficialía **0002**, del Registro Civil de Benito Juárez Quintana Roo, con fecha de registro el \*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\* .

Manifestaron como hechos los mencionados en el escrito inicial de denuncia, mismos que se tienen aquí literal e íntegramente por reproducidos como si a la letra se

insertasen en obvio de repetición innecesaria, atento al principio de economía procesal contemplado en el artículo **186** del Código Procesal Familiar aplicable al presente asunto y para el Estado de Morelos; e invocaron el derecho que consideraron aplicable al caso.

**2.-** Por auto de doce de agosto de dos mil veintiuno y, una vez subsanada la prevención ordenada en auto de tres de agosto de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la denuncia; se formó el expediente y se registró con el número que le correspondió en el Libro de Gobierno respectivo, se dio la intervención legal que compete a la Representante Social adscrita a este Juzgado; se tuvo por abierta y radicada la presente sucesión desde la hora y fecha del fallecimiento del de cujus **\*\*\*\*\***; se ordenó la publicación de edictos por dos veces consecutivas, de diez en diez días en el periódico "La Unión de Morelos", y en el Boletín Judicial que se edita en esta ciudad capital del Estado de Morelos; se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la Junta de Herederos prevista por el artículo **723** del Código Procesal Familiar en el Estado; se convocaron a todas aquellas personas y acreedores que se creyeran con derechos a la herencia, para que se presentaran a deducirlos ante este Juzgado dentro del término legal concedido para ello; así también se ordenó desahogar día y hora hábil que las labores de este Juzgado lo permitiera información testimonial a cargo de dos testigos, esto a efecto de acreditar que el de cujus **\*\*\*\*\*** era la misma persona que **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***; del mismo modo acreditaran que **\*\*\*\*\*** es la misma persona que **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***.

**PODER JUDICIAL**

3.- En diversos acuerdos de uno y veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la Licenciada **VANESSA GUADALUPE CORNEJO DE ITA**, en su carácter de Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, así como a la Licenciada **LAURA ITZEL PALAFOX HERNÁNDEZ**, en su carácter de Subdirectora del Archivo General de Notarias del Estado de Morelos, informando que no se encontró registrada disposición testamentaria a bienes de \*\*\*\*\*, oficios que se mandaron agregar a los autos para los efectos legales procedentes.

5.- Mediante acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo al abogado patrono de los denunciantes, exhibiendo dos ejemplares del periódico "La Unión de Morelos" así como del Boletín Judicial que edita el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el que aparecen publicados los edictos de fechas treinta y uno de agosto y catorce de septiembre de dos mil veintiuno, las cuales se mandaron agregar a los autos para los efectos legales procedentes.

6.- El veinte de octubre (sic) de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Junta de Herederos a la que comparecieron la Representante Social adscrita, los denunciantes \*\*\*\*\*, en su carácter de concubina así como por \*\*\*\*\*, en su carácter de descendientes directos del de cujus, asistidos de su abogado patrono; la incomparecencia de \*\*\*\*\*

y, al encontrarse debidamente preparada la misma, se procedió al desahogo de dicha audiencia en la que los comparecientes hicieron sus manifestaciones, las que se tuvieron por hechas para ser tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno; y al advertirse que se encontraba pendiente por desahogar la información testimonial para acreditar que el de cujus \*\*\*\*\* era la misma persona que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, se reservó la citación para sentencia, ordenándose girar de nueva cuenta los oficios al **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES** y al **SUBDIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS** ambos del estado de Morelos, a efecto de que se sirvieran informar si el de cujus \*\*\*\*\* también conocido como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, otorgo disposición testamentaria ante dichas dependencias

7.-El doce de octubre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la información testimonial a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, a efecto de acreditar que el de cujus \*\*\*\*\* también conocido como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; así también de que \*\*\*\*\* es la misma persona que \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

8.- En acuerdos diversos de dieciocho y veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la Licenciada **VANESSA GUADALUPE CORNEJO DE ITA**, en su carácter de Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, así como a la Licenciada **LAURA ITZEL PALAFOX HERNÁNDEZ**, en su carácter de Subdirectora del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos, informando que no se encontró registrada disposición testamentaria a bienes de \*\*\*\*\* también



## PODER JUDICIAL

conocido como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; oficios que se mandaron agregar a los autos para los efectos legales procedentes.

9.- El once de enero de dos mil veintidós, y por así permitirlo el estado que guiaran los autos se ordenaron turnar los mismos para dictar la sentencia correspondiente.

### CONSIDERANDO:

I.- La **COMPETENCIA** de este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, quedó plenamente establecida en términos de la fracción **VIII** del artículo **73** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, que a la letra dispone:

*“COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio:*

*--- (...)---*

*VIII.- En los juicios sucesorios, el Tribunal en cuyo ámbito espacial haya tenido su último domicilio el auto de la herencia, o, en su defecto, el de la ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario, si estuvieren en varios lugares, el de aquél en que se encuentre el mayor número de bienes y a falta de domicilio el del lugar del fallecimiento del autor de la sucesión. Si este no estuviere domiciliado en la República será competente el Tribunal que lo fuese de acuerdo con las reglas anteriores en la hipótesis de apertura del juicio sucesorio ante Tribunales Mexicanos.”*

En primer lugar, por razón de la materia, en virtud de que este órgano jurisdiccional es especializado en asuntos en materia Familiar, y el presente asunto es de tal naturaleza; y, en segundo término, en razón de que los denunciantes en su escrito inicial de denuncia manifestaron

que el ultimo domicilio del de cujus fue el ubicado en  
\*\*\*\*\*.

**II.-** De igual forma, la **VÍA** elegida es procedente, atento a lo dispuesto por el artículo 684 y fracción II del 685, ambos del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que en su orden disponen:

*“CUÁNDO DEBE TRAMITARSE EL JUICIO SUCESORIO. Una vez que se abra la sucesión por la muerte o declaración de presunción de muerte del autor de la herencia, deberá tramitarse el correspondiente juicio sucesorio, conforme a las reglas de este Título.”*

*“CLASES DE JUICIOS SUCESORIOS. Los juicios sucesorios podrán ser:*

*--- (...) ---*

*II. Intestamentarios o de sucesión legítima, cuando la herencia se decreta por disposición de la Ley.”*

Dispositivos legales, de los que se colige que la vía elegida por los denunciante mediante juicio sucesorio intestamentario, es la correcta.

**III.-** La defunción del de cujus, quedó debidamente acreditada en autos con la copia certificada del acta de defunción número \*\*\*\*\*, Oficialía **0002**, del Registro Civil de Benito Juárez, Quintana Roo, con fecha de registro el \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*.

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, por tratarse de documental pública según lo establece la fracción **IV** del precepto **341** del propio código adjetivo y es **eficaz** para demostrar el fallecimiento del de cujus, pues en la misma consta tal hecho; por tanto, se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión a bienes de

**PODER JUDICIAL**

\*\*\*\*\*, a partir de las \*\*\*\*\*, del \*\*\*\*\*, hora y fecha del fallecimiento del autor de la misma.

**IV.-** Por su parte el precepto **705** del Código Familiar en el Estado, señala:

*“SUPUESTOS PARA LA APERTURA DE LA HERENCIA LEGÍTIMA. La herencia legítima se abre: I Cuando no existe testamento, o éste es inexistente...”.*

En la especie, \*\*\*\*\*, en su carácter de concubina así como por \*\*\*\*\*, en su carácter de descendientes directos del de cujus, denunciaron la sucesión intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\*, en donde, de la secuela procesal, de los informes a cargo de la Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, y del Archivo General de Notarías del Estado, que corren agregados en autos se advierte que el de cujus no otorgó disposición testamentaria alguna.

**V.-** En cuanto a la legitimación de los denunciantes para hacer valer los derechos que pretenden, se estima aplicable al caso, el precepto 720 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, que literalmente dice lo siguiente:

*“DERECHO A HEREDAR POR SUCESIÓN LEGÍTIMA. El derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse en la forma siguiente:*

*I.-Los descendientes, ascendientes y cónyuge, mediante la presentación de los certificados del Registro Civil que acrediten la relación. Deben declarar además, bajo protesta de decir verdad, cuáles otros parientes del autor de la sucesión existen dentro de los mismos grados. El cónyuge, o la concubina o el concubino, según el caso, si no existen descendientes o ascendientes, debe declarar, además, si existen colaterales;...”.*

Precepto legal del cual se advierte, que el derecho a heredar por sucesión legítima tratándose de los **descendientes y cónyuge**, debe comprobarse, mediante los certificados del Registro Civil que acrediten su relación filial con el de cujus; pero cuando no fuere posible por alguna circunstancia comprobar el parentesco mediante el certificado correspondiente del Registro Civil, se hará en la forma que determine el Código Familiar para el Estado de Morelos, con la conformidad expresa de los demás herederos que hayan comprobado su vínculo con el autor de la herencia en forma legal.

De autos se desprenden seis copias certificadas de las actas de nacimiento número \*\*\*\*\*, de la Oficialía **0001**, de Cuernavaca, Morelos, con fecha de registro \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*; partida de nacimiento número \*\*\*\*\*, de la Oficialía **0001**, de Cuernavaca, Morelos, con fecha de registro el \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*; registro de nacimiento número \*\*\*\*\*, de la Oficialía **0001**, de Cuernavaca, Morelos, con fecha de registro el \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*; acta de nacimiento \*\*\*\*\*, de la Oficialía **0001**, de Cuernavaca, Morelos, con fecha de registro el \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*; acta número \*\*\*\*\*, de la Oficialía **0001**, de Cuautla, Morelos, con fecha de registro el \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\* y, registro de nacimiento \*\*\*\*\*, de la Oficialía **0001**, de Cuautla, Morelos, con fecha de registro el \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*.

Documentos a los cuales se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo **405** de la ley adjetiva familiar para el Estado de Morelos, porque se tratan de documentales públicas como lo establece la fracción **IV** del



**PODER JUDICIAL**

precepto **341** del Código Procesal Familiar; no obstante, que en ellas se asentó en el apartado de los datos del progenitor, diverso nombre al que aparece en el registro de defunción del autor de la sucesión, tal como el de \*\*\*\*\*; pues se **trata de la misma persona**, como se refirió en la información testimonial rendida a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes fueron acordes y contesten en referir esencialmente haber conocido al de cujus \*\*\*\*\*; al cual conocieron desde hace cincuenta años; que \*\*\*\*\* era conocido como \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , refiriendo el primero de los atestes que lo sabe porque el de cujus era su vecino; por su parte el segundo ateste refirió que porque toda la gente lo conocían con esos nombre y por tantos años de conocerlos y porque fue compañero de su hijo \*\*\*\*\* , estudiaron juntos en la Universidad en la facultad (sic) de Arquitectura en la generación 1976-1980 lo sabe porque convivió con el de cujus muchos años y porque clientes y amigos también sabían que tenía ese nombre \*\*\*\*\* y el nombre de \*\*\*\*\* no lo ocupaba; que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , fue la misma persona.

El primero de los testigos fundó la razón de su dicho en que:

*“Porque conozco tanto a la señora \*\*\*\*\* tanto como conocía al señor \*\*\*\*\* y así sus hijos de nombres \*\*\*\*\* , siendo todo lo que tengo que manifestar...”*

En tanto, el segundo testigo en que:

*“porque yo he convivido a lao (sic) largo de casi cincuenta años con la familia \*\*\*\*\* , siendo todo lo que tengo que manifestar...”.*

Testimonios los anteriores, que relacionados entre sí y valorados de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, en términos del precepto **404** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, pues fueron rendidos por personas ajenas al presente juicio, de los cuales se advierte que conocen los hechos, y dado que no existe regla específica para su valoración, se **estiman eficaces únicamente**, para demostrar que el de cujus fue conocido como \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*.

También, se advierte que, \*\*\*\*\* , compareció en su carácter de concubina del de cujus, pues refiere procrearon seis hijos de nombres \*\*\*\*\*; por lo que de autos corren agregadas las actas de nacimiento de los antes citados; documentos a los cuales se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo **405** de la ley adjetiva familiar para el Estado de Morelos, porque se tratan de documentales públicas como lo establece la fracción **IV** del precepto **341** del Código Procesal Familiar; no obstante, que en ellas se asentó en el apartado de los datos de la progenitora, diverso nombre al de la denunciante \*\*\*\*\* , sin embargo se **trata de la misma persona**, como se refirió en la información testimonial rendida a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes fueron acordes y contestes en referir esencialmente conocer a la denunciante desde hace cincuenta años; que \*\*\*\*\* es conocida como \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

En cuanto a la relación de concubinato que refiere la denunciante tuvo con el de cujus, es importante citar que

**PODER JUDICIAL**

de la testimonial desahogada en fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, se advierte que los atestes al dar contestación a pregunta marcada con el ordinal **dieciséis** el primero de ellos que: *“que el hoy finado \*\*\*\*\* , también conocido como \*\*\*\*\* vivía en concubinato con la C. \*\*\*\*\* también conocida como \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , argumentado que así fue, que le consta de ello por los últimos cincuenta años, no obstante siempre supo que lo habían sido desde hace no menos de sesenta y cinco años y hasta el fallecimiento del señor \*\*\*\*\*...”* por su parte el segundo ateste, declaro: *“que el hoy finado \*\*\*\*\* , también conocido como \*\*\*\*\* vivía en concubinato con la C. \*\*\*\*\* también conocida como \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , refiriendo que sí, juntos hasta la muerte...”*

El primero de los testigos fundó la razón de su dicho en que:

*“Porque conozco tanto ala señora \*\*\*\*\* tanto como conocía al señor \*\*\*\*\* y así su hijos de nombres \*\*\*\*\* , siendo todo lo que tengo que manifestar...”*,

En tanto, el segundo testigo en que:

*“porque yo he convivido a lao (sic) largo de casi cincuenta años con la familia \*\*\*\*\* , siendo todo lo que tengo que manifestar...”*.

Testimonios los anteriores, que relacionados entre sí y valorados de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, en términos del precepto **404** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, pues fueron rendidos por personas ajenas al presente juicio, de los cuales se advierte que conocen los hechos, y dado que no existe regla específica para su valoración, se **estiman eficaces únicamente**, para demostrar que \*\*\*\*\* es conocida y la misma persona que \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y

\*\*\*\*\*, así como también la relación de concubinato de la denunciante con el de cujus.

**VI.-** Al no existir otra cuestión previa que resolver, es de señalar que de autos se advierte que en audiencia de veinte de octubre (sic) de dos mil veintiuno, se desahogó la junta de herederos a la que comparecieron los denunciados \*\*\*\*\*, en su carácter de concubina así como por \*\*\*\*\*, en su carácter de descendientes directos del de cujus, a excepción de \*\*\*\*\*, asistidos de su abogado patrono, a quien en el considerando que antecede, se les tuvo por justificado su entroncamiento con el autor de la sucesión, así también compareció la representante social y, en uso de la palabra que se les concedió, manifestaron:

La denunciante \*\*\*\*\*.

*"Que en este acto solicito se me reconozcan los derechos Hereditarios que me pudieran corresponder, toda vez que ha quedado acreditado el entroncamiento, asimismo, **otorgo voto a favor** \*\*\*\*\*, para que sea designado como albacea, por haber acreditado el entroncamiento con el de cujus \*\*\*\*\*, en caso de ser designado albacea en la presente sucesión, solicito se le exima de toda caución o garantía en razón de que tengo derechos hereditarios acreditados en la presente sucesión, solicitando a su señoría se turnen los presentes autos para resolver sobre el reconocimiento de herederos y nombramiento de albacea, por otra parte solicito se le reconozcan los derechos hereditarios a \*\*\*\*\* que le pudieran corresponder, toda vez que ha quedado acreditado el entroncamiento, siendo todo lo que tengo que manifestar..."*

Por su parte el presunto coheredero \*\*\*\*\*.

*"Que en este acto solicito se me reconozcan los derechos Hereditarios que me pudieran corresponder, toda vez que ha quedado acreditado el entroncamiento, asimismo, **otorgo voto a favor** \*\*\*\*\*, para que sea designado como albacea, por haber acreditado el entroncamiento con el de cujus \*\*\*\*\*, en caso de ser designado albacea en la presente sucesión, solicito se le exima de toda caución o garantía en razón de que tengo derechos hereditarios acreditados en la presente sucesión, solicitando a su señoría se turnen los presentes autos para resolver sobre el reconocimiento de herederos y nombramiento de albacea, por otra parte solicito se le reconozcan los derechos*

**PODER JUDICIAL**

hereditarios a \*\*\*\*\* que le pudieran corresponder, toda vez que ha quedado acreditado el entroncamiento, siendo todo lo que tengo que manifestar...”

Relativo al presunto coheredero \*\*\*\*\*:

“Que en este acto solicito se me reconozcan los derechos Hereditarios que me pudieran corresponder, toda vez que ha quedado acreditado el entroncamiento, asimismo, otorgo voto a favor \*\*\*\*\*, para que sea designado como albacea, por haber acreditado el entroncamiento con el de cujus \*\*\*\*\*, en caso de ser designado albacea en la presente sucesión, solicito se le exima de toda caución o garantía en razón de que tengo derechos hereditarios acreditados en la presente sucesión, solicitando a su señoría se turnen los presentes autos para resolver sobre el reconocimiento de herederos y nombramiento de albacea, por otra parte solicito se le reconozcan los derechos hereditarios a \*\*\*\*\* que le pudieran corresponder, toda vez que ha quedado acreditado el entroncamiento, siendo todo lo que tengo que manifestar...”

En cuanto a la presunta coheredera \*\*\*\*\*:

“Que en este acto solicito se me reconozcan los derechos Hereditarios que me pudieran corresponder, toda vez que ha quedado acreditado el entroncamiento, asimismo, otorgo voto a favor \*\*\*\*\*, para que sea designado como albacea, por haber acreditado el entroncamiento con el de cujus \*\*\*\*\*, en caso de ser designado albacea en la presente sucesión, solicito se le exima de toda caución o garantía en razón de que tengo derechos hereditarios acreditados en la presente sucesión, solicitando a su señoría se turnen los presentes autos para resolver sobre el reconocimiento de herederos y nombramiento de albacea, por otra parte solicito se le reconozcan los derechos hereditarios a \*\*\*\*\* que le pudieran corresponder, toda vez que ha quedado acreditado el entroncamiento, siendo todo lo que tengo que manifestar...”

En cuanto al presunto coheredero \*\*\*\*\*:

“Que en este acto solicito se me reconozcan los derechos Hereditarios que me pudieran corresponder, toda vez que ha quedado acreditado el entroncamiento, asimismo, otorgo voto a favor \*\*\*\*\*, para que sea designado como albacea, por haber acreditado el entroncamiento con el de cujus \*\*\*\*\*, en caso de ser designado albacea en la presente sucesión, solicito se le exima de toda caución o garantía en razón de que tengo derechos hereditarios acreditados en la presente sucesión, solicitando a su señoría se turnen los presentes autos para resolver sobre el reconocimiento de herederos y nombramiento de albacea, por otra parte solicito se le reconozcan los derechos hereditarios a \*\*\*\*\* que le pudieran corresponder, toda vez

que ha quedado acreditado el entroncamiento, siendo todo lo que tengo que manifestar..."

Por su parte el presunto coheredero \*\*\*\*\*:

"Que en este acto solicito se me reconozcan los derechos Hereditarios que me pudieran corresponder, toda vez que ha quedado acreditado el entroncamiento, asimismo, otorgo voto a mi favor, para que sea designada como albacea, por haber acreditado el entroncamiento con el de cujus \*\*\*\*\*, y en caso de ser designado albacea en la presente sucesión, solicito se me exima de toda caución o garantía en razón de que tengo derechos hereditarios acreditados en la presente sucesión, solicitando a su señoría se turnen los presentes autos para resolver sobre el reconocimiento de herederos y nombramiento de albacea, por otra parte solicito se le reconozcan los derechos hereditarios a \*\*\*\*\* que le pudieran corresponder, toda vez que ha quedado acreditado el entroncamiento, siendo todo lo que tengo que manifestar..."

La Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, manifestó:

"Manifiesto mi conformidad con el desahogo de la presente diligencia por haberse llevado conforme a derecho por lo establecido en el artículo 717 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, asimismo, solicito se les sean reconocidos sus derechos hereditarios a los denunciados \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , así como a \*\*\*\*\* , no obstante que este último no compareció a la audiencia, lo anterior en virtud de que acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión, en términos del artículo 720 del Código Procesal Familia vigente en la entidad. Asimismo, pido a su señoría que una vez que se encuentren los informes del Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales y al Subdirector del Archivo General de Notaria ambos del Estado de Morelos, y de no haber testamento alguno, en su momento, se turne a resolver la presente sucesión y se pronuncie por cuanto a la designación de albacea, a fin de que se resuelva la primera sección de dicha sucesión, siendo todo lo que tengo que manifestar..."

En estas condiciones, toda vez que no hay pretendientes diversos a la herencia, ni la calidad de los que de aquellos a quienes se reconocieron sus derechos hereditarios fue impugnada, **SE RECONOCEN DERECHOS HEREDITARIOS** en la presente sucesión a bienes de \*\*\*\*\* , a \*\*\*\*\* , en su carácter de concubina así como a \*\*\*\*\* , en su carácter de descendientes directos del de cujus.



## PODER JUDICIAL

En consecuencia, se declara a \*\*\*\*\*, en su carácter de concubina, así como a \*\*\*\*\*, en su carácter de descendientes directos del de cujus, como **ÚNICOS** y **UNIVERSALES HEREDEROS** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\*.

Asimismo, se **designa como albacea** de la sucesión en comento a \*\*\*\*\* y, se ordena hacerle saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo, y a la cual se le exime de otorgar caución porque tiene el carácter de heredera, en términos de lo dispuesto por el artículo **799** de la ley sustantiva familiar.

Por último, a costa del albacea y una vez aceptado el cargo, expídase copia certificada de esta resolución para acreditar su personalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado por los artículos **488, 489, 705** fracción I, **727, 759, 762, 774, 778, 779** y **780** del Código Familiar del Estado de Morelos; **118** fracción III, **122, 404, 405, 529, 532, 533** fracción II, **684, 685** fracción II, **686** fracción I, **721, 722, 723** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, se;

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía elegida es la

procedente en términos de los razonamientos expuestos en el considerando I y II de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión, a bienes de \*\*\*\*\*, a partir de las \*\*\*\*\*, del \*\*\*\*\*, hora y fecha del fallecimiento del autor de la misma.

**TERCERO.-** Se reconocen derechos hereditarios en la presente sucesión, \*\*\*\*\*, en su carácter de concubina así como de \*\*\*\*\*, en su carácter de descendientes directos del de cujus.

**CUARTO.-** Se declara a \*\*\*\*\*, en su carácter de concubina así como a \*\*\*\*\*, en su carácter de descendientes directos del de cujus, como **únicos** y **universales herederos** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\*.

**QUINTO.-** Se designa como **albacea** de la presente sucesión a \*\*\*\*\*, a quien deberá hacerse saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo, a la cual se le exime de otorgar caución por que tiene el carácter de heredera, en términos de lo dispuesto por el artículo **799** de la ley sustantiva familiar.

**SEXTO.-** A costa del albacea y una vez aceptado el cargo, expídase copia certificada de esta resolución para acreditar su personalidad.

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así **Interlocutoriamente**, lo resolvió y firma el Maestro en Procuración y Administración de Justicia **ANTONIO PÉREZ ASCENCIO**, Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del





## **PODER JUDICIAL**

Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, quien legalmente actúa ante la Licenciada **LILIANA GARCIA ALARCÓN**, Tercer Secretaria de Acuerdos, que da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR